

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de marzo de 2010, con el N° 10-023987-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Oncotherapy Science, Inc., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMBINACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE PÉPTIDOS DERIVADOS DE VEGFR2 Y GEMCITABINA, UNA SAL DE ELLA O UNA PRODRUGA DE ELLA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2008/002232 del 19 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 626 del 22 de marzo de 2011, habiéndose presentado oposiciones por parte de la(s) sociedad(es) Lafrancol S.A. y Procaps S.A., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuaron la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante..

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 438, notificado por fijación en lista el 22 de enero de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-023987-00013-0000 del 18 de abril de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Oposición presentada.

Argumentaciones de Lafrancol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

La sociedad opositora afirma que la esta solicitud pretende obtener patente para las composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden uno o más péptidos y uno o más agentes quimioterapéuticos, útiles en el tratamiento del cáncer de páncreas, lo cual corresponde a prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica, por lo cual carece de novedad y de nivel inventivo debido a que las moléculas empleadas se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector de química-farmacéutica. La opositora afirma que el documento "The Merck Index" revela el principio activo gemcitabina y las patentes GB213645 y US4808614. En cuanto a la molécula tirocidina, la opositora sostiene que el documento citado enseña la patente US 3265572. Por otra parte, la opositora afirma que no son patentables los métodos de tratamiento o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano o a animales, por lo cual no puede ser otorgada la patente.

Frente a tales argumentos, la solicitante argumenta que la oposición no se encuentra debidamente sustentada y que ninguno de los documentos citados sustenta la tesis relacionada con la falta de altura inventiva de la solicitud en estudio.

Argumentaciones de Procaps

Afirma la opositora que esta solicitud pretende obtener patente para una terapia de combinación adecuada para el tratamiento del cáncer de páncreas y similares a través de la combinación de péptidos epítopes de VEGFR2 con gemcitabina o mediante el uso de estos péptidos para mejorar el efecto terapéutico de la gemcitabina. La opositora presenta los documentos US2006216301 y "*Effect of the vascular endothelial growth factor receptor-2 antibody DC10 plus gemcitabine on growth, metastasis and angiogenesis of human pancreatic cancer growing orthotopically in nude mice*" y sostiene que a la luz de las enseñanzas de estos documentos, la solicitud carece de nivel inventivo.

La opositora afirma que el documento "*Effect of the vascular endothelial growth factor receptor-2 antibody DC10 plus gemcitabine on growth, metastasis and angiogenesis of human pancreatic cancer growing orthotopically in nude mice*" revela que la combinación de anticuerpos anti-VEGFR2 y gemcitabina inhibe el crecimiento del tumor de páncreas y la angiogénesis y que la terapia antiangiogénica en combinación con quimioterapia citotóxica proporciona una estrategia de tratamiento prometedora de cáncer de páncreas. De otra parte, sostiene que el documento US2006216301 describe la forma particular de un agente contra el cáncer que contiene los péptidos de la solicitud objeto de la presente solicitud y que adicionalmente revela que los péptidos son epítopes de VEGFR2 y que son útiles como vacuna para inhibir el crecimiento o la angiogénesis en los tumores y que se pueden administrar a un sujeto con el HLA-A24 y HLA-A02.

Frente a tales argumentos, la solicitante afirma que si bien el documento "*Effect of the vascular endothelial growth factor receptor-2 antibody DC10 plus gemcitabine on growth, metastasis and angiogenesis of human pancreatic cancer growing orthotopically in nude mice*" enseña la combinación de un anticuerpo anti VEGFR2 y gemcitabina y la anterioridad US2006216301 enseña péptidos epítopes de anticuerpo anti VEGFR2, el técnico con habilidad en la materia no reemplazaría los anticuerpos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

de D1 con los péptidos de D2 debido a que la acción anticancerígena del anticuerpo es diferente a la de la vacuna de péptidos.

De acuerdo con lo expuesto, frente al nuevo capítulo reivindicatorio aportado, los argumentos presentados por la sociedad opositora Lafrancol S.A. no prosperan como elementos que permitan desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza. Sin embargo, los documentos aportados por la sociedad opositora Procaps S.A. afectan el nivel inventivo de la presente solicitud puesto que enseñan no sólo los péptidos reclamados por la presente solicitud, los cuales tienen actividad inhibitoria de la angiogénesis, sino que divulgan la ventaja de combinar el agente anticancerígeno gemcitabina con un inhibidor de la angiogénesis. De esta forma, los documentos aportados por la sociedad opositora Procaps S.A. prosperan como elementos que permiten desvirtuar la patentabilidad de la solicitud que aquí se analiza.

6.2. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en proporcionar una terapia de combinación para el tratamiento del cáncer pancreático. Para resolver este problema técnico se presenta un estuche que comprende dos composiciones farmacéuticas.

6.3. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de agosto de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2006216301	“KDR peptides and vaccines containing the same”	28/Septiembre/2006
D2	International Journal of Cancer, Vol. 102(2), Pág. 101-108.	“Effect of the vascular endothelial growth factor receptor-2 antibody DC101 plus gemcitabine on growth, metastasis and angiogenesis of human pancreatic cancer growing orthotopically in nude mice”	Noviembre/2002

El documento D1¹ divulga conocer una composición farmacéutica que induce células T citotóxicas (Págs. 24 y 25, reivindicaciones 1 a 22).

1 www.google.com/patents/US20060216301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

Por su parte, el documento D2² enseña una combinación farmacéutica que comprende (i) un anticuerpo que se une a VEGF-R2 y (ii) gemcitabina como ingrediente activo, respectivamente, y un vehículo farmacéuticamente aceptable (Resumen).

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, el estuche que comprende dos composiciones farmacéuticas reclamado en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Un estuche que comprende dos composiciones farmacéuticas que comprenden (i) y (ii) como ingrediente activo, respectivamente, y un vehículo farmacéuticamente aceptable:*

i) uno más péptidos que se seleccionan a partir del grupo que consiste de:

(a) un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de RFVPDGNRI (SEQ ID NO: 1), VYSSEEAEL (SEQ ID NO: 2), GYRIYDVVL (SEQ ID NO: 3), SYMISYAGM (SEQ ID NO: 4), KWEFPRDRL (SEQ ID NO: 5) y DFLTLEHLI (SEQ ID NO: 6),

(b) El péptido de (a), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas;

(c) el péptido de (b), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es fenilalanina, tirosina, metionina o triptófano;

(d) el péptido de (b) o (c), en el cual es aminoácido C-terminal es fenilalanina, leucina, isoleucina, triptófano o metionina;

(e) un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de AMFFWLLL (SEQ ID NO: 7), VIAMFFWLL (SEQ ID NO: 8), AVIAMFFWL (SEQ ID NO: 9), KLIEIGVQT (SEQ ID NO: 10), YMISYAGMV (SEQ ID NO: 11), IQSDVWSFGV (SEQ ID NO: 12) y VLAMFFWLL (SEQ ID NO: 13);

(f) el péptido de (e), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas;

(g) el péptido de (f), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es leucina o metionina; y

(h) el péptido de (f) o (g), en el cual es aminoácido C-terminal es valina o leucina.

ii) uno o más agentes quimioterapéuticos que se seleccionan a partir del grupo que consiste en gemcitabina, una sal farmacéuticamente aceptable de la misma y un profármaco de la misma.” (Pág. 5 del radicado N° 10-023987-00013-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la

² <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/12385004?dopt=Abstract>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D2	D1
Un estuche que comprende dos composiciones farmacéuticas que comprenden (i) y (ii) como ingrediente activo, respectivamente, y un vehículo farmacéuticamente aceptable: i) uno más péptidos que se seleccionan a partir del grupo que consiste de: (a) un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de RFVPDGNRI (SEQ ID NO: 1), VYSSEEAEL (SEQ ID NO: 2), GYRIYDVVL (SEQ ID NO: 3), SYMISYAGM (SEQ ID NO: 4), KWEFPRDRL (SEQ ID NO: 5) y DFLTLEHLI (SEQ ID NO: 6), (b) El péptido de (a), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas; (c) el péptido de (b), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es fenilalanina, tirosina, metionina o triptófano; (d) el péptido de (b) o (c), en el cual es aminoácido C-terminal es fenilalanina, leucina, isoleucina, triptófano o metionina; (e) un péptido que tiene la	Una combinación farmacéutica que comprende (i) y (ii) como ingrediente activo, respectivamente, y un vehículo farmacéuticamente aceptable: i) un anticuerpo que se une a VEGF-R2 (Resumen)	Una composición farmacéutica que comprende un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de (a) un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de: RFVPDGNRI (SEQ ID NO: 8), VYSSEEAEL (SEQ ID NO: 2), GYRIYDVVL (SEQ ID NO: 3), SYMISYAGM (SEQ ID NO: 5), KWEFPRDRL (SEQ ID NO: 11) y DFLTLEHLI (SEQ ID NO: 12), (b) El péptido de (a), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas; (c) el péptido de (b), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es fenilalanina, tirosina, metionina o triptófano; (d) el péptido de (b) o (c), en el cual es aminoácido C-terminal es fenilalanina, leucina, isoleucina, triptófano o metionina; (e) un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de: AMFFWLLLV (SEQ ID NO: 29), VIAMFFWLL (SEQ ID NO: 30), AVIAMFFWL (SEQ ID NO: 33), KLIEIGVQT (SEQ ID NO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de AMFFWLLL (SEQ ID NO: 7), VIAMFFWLL (SEQ ID NO: 8), AVIAMFFWL (SEQ ID NO: 9), KLIEIGVQT (SEQ ID NO: 10), YMISYAGMV (SEQ ID NO: 11), IQSDVWSFGV (SEQ ID NO: 12) y VLAMFFWLL (SEQ ID NO: 13); (f) el péptido de (e), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas; (g) el péptido de (f), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es leucina o metionina; y (h) el péptido de (f) o (g), en el cual es aminoácido C-terminal es valina o leucina.		34), YMISYAGMV (SEQ ID NO: 40), IQSDVWSFGV (SEQ ID NO: 46) y VLAMFFWLL (SEQ ID NO: 30); (f) el péptido de (e), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas; (g) el péptido de (f), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es leucina o metionina; y (h) el péptido de (f) o (g), en el cual es aminoácido C-terminal es valina o leucina. (Págs. 24 y 25, reivindicaciones 1 a 22)
ii) uno o más agentes quimioterapéuticos que se seleccionan a partir del grupo que consiste en gemcitabina, una sal farmacéuticamente aceptable de la misma y un profármaco de la misma.	ii) gemcitabina (Resumen)	No se menciona

Como se dijo anteriormente, el documento D2 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una combinación farmacéutica que comprende (i) un anticuerpo que se une a VEGF-R2 y (ii) gemcitabina como ingrediente activo, respectivamente, y un vehículo farmacéuticamente aceptable (Resumen).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y la combinación farmacéutica divulgada por el documento D2 consiste en que en la solicitud, la gemcitabina se combina con un péptido que induce células T citotóxicas en contra de células que expresan VEGF-R2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

El efecto que logra la combinación de gemcitabina con un péptido que induce células T citotóxicas en contra de células que expresan VEGF-R2 es que permite obtener una terapia combinada para el tratamiento del cáncer pancreático que inhibe el crecimiento y la angiogénesis de las células tumorales.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la combinación de gemcitabina conocida en el documento D2 para proporcionar una terapia combinada para el cáncer pancreático que inhiba el crecimiento y la angiogénesis de las células tumorales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1 da a conocer una composición farmacéutica que induce células T citotóxicas en contra de células que expresan VEGF-R2 y que comprende un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de:

- (a) un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de: RFVPDGNRI (SEQ ID NO: 8), VYSSEEAEEL (SEQ ID NO: 2), GYRIYDVVL (SEQ ID NO: 3), SYMISYAGM (SEQ ID NO: 5), KWEFPRDRL (SEQ ID NO: 11) y DFLTLEHLI (SEQ ID NO: 12),
- (b) El péptido de (a), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas;
- (c) el péptido de (b), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es fenilalanina, tirosina, metionina o triptófano;
- (d) el péptido de (b) o (c), en el cual es aminoácido C-terminal es fenilalanina, leucina, isoleucina, triptófano o metionina;
- (e) un péptido que tiene la secuencia de aminoácidos que se selecciona a partir del grupo que consiste de:
AMFFWLLLV (SEQ ID NO: 29), VIAMFFWLL (SEQ ID NO: 30), AVIAMFFWL (SEQ ID NO: 33), KLIEIGVQT (SEQ ID NO: 34), YMISYAGMV (SEQ ID NO: 40), IQSDVWSFGV (SEQ ID NO: 46) y VLAMFFWLL (SEQ ID NO: 30);
- (f) el péptido de (e), en el cual se han sustituido, suprimido o agregado 1 o 2 aminoácidos, y en el cual dicho péptido tiene capacidad de inducción de células T citotóxicas;
- (g) el péptido de (f), en el cual el segundo aminoácido desde el extremo N-terminal es leucina o metionina; y
- (h) el péptido de (f) o (g), en el cual es aminoácido C-terminal es valina o leucina (Págs. 24 y 25, reivindicaciones 1 a 22); y que corresponden a los péptidos del activo (i) de la presente solicitud, una persona normalmente versada en la materia, combinaría estos péptidos con la gemcitabina en la formulación farmacéutica combinada que se da a conocer en la anterioridad D2, esperando con certeza diseñar una combinación farmacéutica para el tratamiento del cáncer pancreático que inhiba el crecimiento y la angiogénesis de las células tumorales, como la de la reivindicación 1 de la solicitud estudiada. La persona normalmente versada en la materia se vería motivada a combinar los péptidos del documento D1 con la gemcitabina del documento D2 porque el documento D2 enseña que la terapia antiangiogénica en combinación con una terapia citotóxica constituye una estrategia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

prometedora para el tratamiento de cáncer pancreático avanzado (Pág. 107, Col. derecha, Párr. 3) y el documento D1 provee los péptidos de la combinación reclamada en la presente solicitud, los cuales pueden ser administrados en combinación con otros agentes antitumorales (Pág. 5, Párr. 81).

De manera que la solución propuesta por esta solicitud en la reivindicación 1 y en la reivindicación 2 es obvia y no tiene nivel inventivo.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual a diferencia del anticuerpo de D2, el péptido derivado del VEGFR-R2 definido en la reivindicación 1 no tiene la función de bloqueador del VEGF-R2 requerida de D2 y no funciona directamente con las células cancerosas, de manera que no existe motivación para combinar la gemcitabina con el péptido de la reivindicación 1, este Despacho se permite aclarar que si bien las características estructurales del anticuerpo divulgado por el documento D2 son diferentes de las de los péptidos de la combinación reclamada, es precisamente el efecto antiangiogénico de la molécula con la cual se combina la gemcitabina, lo que el documento D2 refiere como una estrategia prometedora para el tratamiento de cáncer pancreático avanzado, consistente en la terapia antiangiogénica en combinación con una terapia citotóxica (Pág. 107, Col. derecha, Párr. 3). De esta forma, y teniendo en cuenta el argumento de la solicitante cuando sostiene que “(...) *de manera que aun sabiendo de D2 que la combinación con gemcitabina mejora el efecto terapéutico del bloqueador de VEGF-R2 (...)*” (Pág. 4, Párr. 2 del radicado N° 10-023987-00013-0000), la persona del oficio normalmente versada en la materia, enfrentada al problema técnico de proporcionar una terapia de combinación para el tratamiento del cáncer pancreático, y teniendo en cuenta que el documento D2 enseña que la combinación de gemcitabina con una terapia antiangiogénica es una novedosa aproximación terapéutica (documento D2, resumen) para el tratamiento del cáncer pancreático, incluiría los péptidos antiangiogénicos del documento D1 en combinación con gemcitabina, esperando con alta probabilidad de éxito, obtener una terapia de combinación para el tratamiento del cáncer pancreático.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar fundada la oposición presentada por la sociedad Procaps S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad Lafrancol S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:73445

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-023987

ARTÍCULO TERCERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMBINACIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE PÉPTIDOS DERIVADOS DE VEGFR2 Y GEMCITABINA, UNA SAL DE ELLA O UNA PRODRUGA DE ELLA".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Oncotherapy Science, Inc., y a la(s) sociedad(es) opositora(s) Lafrancol S.A. y Procaps S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CARRERA 11 NO. 86-53 PISO 6

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ
negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO
TPARRA@LAFRANCOL.COM

Elaboró: Moncaleano Prado Juan David
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez